



TSJCDMX/13C/3

Folio: 090164124001901

P/DUT/6703/2024

Ciudad de México, a 10 de octubre del 2024.

**C. SERGIO TLAMANI TOXQUI
PRESENTE**

Con relación a su solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:

Detalle de la solicitud

Información sobre demanda laboral

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y, de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE** a efecto de que precise lo siguiente:

PRIMERO. PRECISE QUÉ INFORMACIÓN DESEA OBTENER DEL EXPEDIENTE.

SEGUNDO. PROPORCIONE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO, TALES COMO; NÚMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRES COMPLETOS DE LAS PARTES (ACTOR Y DEMANDADO) Y JUZGADO QUE CONOCIÓ DEL JUICIO DE SU INTERÉS.

LO ANTERIOR RESULTA SER FUNDAMENTAL EN EL PRESENTE CASO, EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS ANTES REFERIDOS SON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LLEVAR A CABO UNA CORRECTA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN QUE PIDE.

EN EFECTO, POR UN LADO, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS JURISDICCIONALES, SU SOLICITUD DEBE CONTENER, POR LO MENOS, TANTO LA NOMENCLATURA DE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), QUE A LA LETRA DICE:

“Artículo 270.- ...

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.”

CONFORME A LO ANTERIOR, LA PRESENTE PREVENCIÓN ES PARA EFECTO DE QUE HAGA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, TOMANDO EN CUENTA LAS OBSERVACIONES ANTES FUNDADAS Y MOTIVADAS, Y DE ESTE MODO, SE PUEDA ESTAR EN APTITUD DE ATENDER SU SOLICITUD ADECUADAMENTE.

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”.

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

1. La descripción del o los documentos o la información que se solicita...”



“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención”.

“Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles”. (sic)

Asimismo, para efectos del trámite de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es aplicable la disposición contemplada en el artículo 205 de la ley de referencia; que indica lo siguiente:

“Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia”.

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

En consecuencia, la presente PREVENCIÓN TOTAL es necesaria, toda vez que, así como está planteada su solicitud, la misma resulta ambigua y no puede determinarse claramente su sentido.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN

EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado: 1901 PREVENCIÓN

Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México

Firmante(s): 1

Hoja(s): 2

Folio: 8F52B3A2-9823-4EF3-8989-BEDE40BCA83B

Firmantes		Firmas	
Nombre(s):	ALFONSO SANDOVAL SERVIN	Validez:	Vigente
		No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.36.30.38.34
OCSF			
Fecha: (UTC / CDMX)	10/10/24 21:22:22 - 10/10/24 15:22:22		
Nombre del respondedor(es):	Servicio delegado OCSF de la AC del Poder Judicial de la CDMX		
Emisor(es) del respondedor(es):	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México		
Numero(s) de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32		
TSP			
Fecha: (UTC / CDMX)	10/10/24 21:22:22 - 10/10/24 15:22:22		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México		
Sellos Digitales			
50 e5 b5 74 86 76 95 62 5f f0 92 96 fa 11 05 17 f3 ad ab 8a bf 7b ad d3 da c7 ee 90 79 8b f0 e3 5d 6f ea 13 18 5c 83 6b f1 26 55			